DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó al piloto privado de helicóptero, Sr. , estando al mando de la aeronave matrícula CC-

EXENTA Nº 0245 /

SANTIAGO, 25 MAY 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

a) El accidente de aviación que afectó a la aeronave Robinson R-44 Raven II, ocurrido el día 12 de junio de 2015, en la Viña Matetic, en la Comuna de Cartagena, Región de Valparaíso.

b) La Resolución DGAC Exenta Nº 040 de fecha 16 de junio de 2015, que abre la investigación del suceso de aviación.

c) El informe final de la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1743XP.

d) El informe meteorológico del día y hora del accidente emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.

e) La declaración del piloto al mando de la aeronave.

f) Que, el piloto registra anteriormente 2 sucesos de aviación en avión.

g) Las inspecciones y peritajes realizados al lugar del accidente y a la aeronave por el equipo de investigadores de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

h) El expediente de la investigación.

i) El Informe técnico de la investigación.

j) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3º, letra r) de la ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 12 de junio de 2015, el piloto al mando de la aeronave Robinson R-44 Raven II, en circunstancias que aterrizaba en un lugar de la Viña Matetic de la localidad de Cartagena, impactó bruscamente con el terreno y con árboles del lugar, volcándose.

b) Que, el piloto y acompañante tuvieron lesiones leves.

c) Que, la aeronave tuvo daños en el accidente.

d) Que, el piloto mantenía su licencia al día, sin observaciones, lo que le permitía volar la aeronave.

e) Que, la aeronave tenía su certificado de aeronavegabilidad vigente y se encontraba aeronavegable al momento del accidente.

f) Que, no hubo indicios ni evidencias de mal funcionamiento de los sistemas de la aeronave, que hubiesen causado o contribuido al suceso investigado, estando avalado lo anteriormente señalado, por la declaración del piloto al mando, quien indicó no haber tenido problemas de índole mecánico y que durante la aproximación para aterrizar perdió el control del helicóptero.

g) Que, la aeronave impactó con el terreno, primeramente con el patín de cola el que se quebró, luego dio un bote y posteriormente impactó contra unos árboles, volcándose sobre su lado izquierdo. Lo señalado, indica que el piloto realizó una aproximación no estabilizada, lo que le habría impedido frustrar la aproximación o detener adecuadamente el descenso de la aeronave para llegar a estacionario. A consecuencia de lo anterior, la aeronave hizo contacto e impactó directamente con el terreno en el punto seleccionado para aterrizar, lo que reafirma que el piloto perdió el control de la aeronave durante la aproximación.

h) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

1. Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1743XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.

2. Declárase que la causa del accidente fue por a la pérdida de control de la aeronave durante la aproximación para aterrizar.

3. Actuó como factor contribuyente la aproximación no estabilizada.

4. El Departamento Prevención de Accidentes deberá disponer que el caso investigado sea dado a conocer a través de la Página Web y otros medios institucionales.

5. El Departamento de Seguridad Operacional deberá disponer:

   Dejar constancia del suceso y de la presente Resolución en la hoja de vida del piloto y en la carpeta de antecedentes de la aeronave.

6. Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución en un plazo de

30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.

7. Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

8. Para lo anterior, el informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.

VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
EJ. Nº 1.- SR.
EJ. Nº 2.- DGAC., Departamento Jurídico
EJ. Nº 3.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional
EJ. Nº 4.- DGAC., Depto. Prevención de Accidentes (DPA), Sección Prevención
EJ. Nº 5.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente Nº 1743XP
EJ. Nº 6.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones)
EJ. Nº 7.- DGAC., Oficina Central de Partes